

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de junio de 1965 por la que se aprueban las Normas Reguladoras del Afianzamiento colectivo de los Depositarios de Fondos de Administración Local.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en su artículo 185 prevé la posible constitución, con carácter obligatorio de un sistema de fianza colectiva, con responsabilidad solidaria para todos los Depositarios de Fondos de Administración local en servicio activo.

La importancia de la materia y la necesidad de hacer compatible la máxima garantía de los intereses de las Corporaciones locales con el menor sacrificio económico de los funcionarios requerían el desarrollo del precepto antes citado y, en consecuencia, por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1955 se dispuso que los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local elevarían a este Ministerio, por conducto del nacional, un estudio sobre las posibles fórmulas de afianzamiento de los Depositarios de Fondos, en cumplimiento de lo cual dicho Colegio Nacional remitió en su día el oportuno proyecto sobre el particular, que ha sido debidamente informado por los Organismos competentes al efecto.

Por todo ello,

Este Ministerio, vista la propuesta elevada por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban las Normas Reguladoras del Afianzamiento colectivo de los Depositarios de Fondos de Administración Local, que figuran como anexo de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las instrucciones com-

plementarias que sean precisas para la aplicación de dichas normas, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

### NORMAS REGULADORAS DEL AFIANZAMIENTO COLECTIVO DE LOS DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º Se regula el establecimiento de un sistema de fianza colectiva, obligatorio para todos los funcionarios integrados en el Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de la Administración Local, en situación de servicio activo, tanto si desempeñan la plaza en propiedad como interinamente, que en la fecha de la publicación de la presente disposición no hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. Quienes hubieran cumplido esta edad podrán elegir entre acogerse al presente sistema de fianza colectiva o continuar con el afianzamiento que individualmente tuvieran prestado ante las Corporaciones respectivas.

Art. 2.º Los Depositarios en servicio activo pertenecientes al Cuerpo Nacional quedarán integrados en lo que se denominará Afianzamiento Colectivo del Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local.

Los funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo, excedentes o en expectación de destino, antes de incorporarse al servicio activo, habrán de integrarse en este afianzamiento.

Art. 3.º La necesaria garantía, base del sistema, queda constituida:

1.º Por un fondo, integrado por

las aportaciones de los Depositarios en servicio activo, y por las de los que sucesivamente se incorporen, fijándose estas aportaciones en el 10 por ciento de las fianzas establecidas por el artículo 184 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

2.º Por el fondo de reserva que establece el artículo séptimo de estas normas.

3.º Por el fondo de intereses que regula el artículo 17 de las mismas.

La efectividad de esta garantía se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 de estas normas y disposiciones concordantes del mismo, bien entendido que las Corporaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, tienen acción, para exigir a los Depositarios las responsabilidades no sólo con la fianza, sino también con todos los bienes que posean.

Art. 4.º Para la constitución del Fondo de Afianzamiento los Depositarios que actualmente tienen establecidas sus fianzas individuales deberán realizar su aportación independiente de aquellas fianzas. Una vez recibido el certificado oportuno de haberse realizado la aportación, las Corporaciones vendrán obligadas a sustituir las fianzas individuales actualmente en vigor, en los plazos y en la forma que se determinan en estas normas, si no existe contra las mismas retención, o estuviesen sujetas a expediente de alcance.

Art. 5.º Este afianzamiento garantizará, en todo caso, la cantidad individual determinada en el artículo 184 antes citado, con las modificaciones introducidas en el mismo por el Decreto 871/1964, de 26 de marzo, en cuanto a la determinación de categorías por la cuantía de los presupuestos de las Corporaciones locales, o aquella otra que en lo sucesivo pudiera fijarse legalmente.

Art. 6.º El Fondo Colectivo de-

berá hallarse invertido en deuda pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España y depositado en la Caja General de Depósitos.

Art. 7.º Simultáneamente a la constitución del Fondo de Afianzamiento, los Depositarios verificarán, por una sola vez, las siguientes aportaciones para la formación de un Fondo de Reserva.

Pesetas

En plazas de categoría especial 3.000  
En plazas de categoría primera 2.000  
En plazas de categoría segunda 1.500  
En plazas de categoría tercera 1.000  
En plazas de categoría cuarta 750  
En plazas de categoría quinta 500

II.—Organos rectores. Sus funciones

Art. 8.º Para todo cuanto se relacione con la dirección y administración de los actos que se deriven del establecimiento del presente sistema, se crea un órgano rector, que se denominará "Junta Administradora del Fondo de Afianzamiento de los Depositarios de Fondos de Administración Local", y estará integrada:

a) Por el Director general de Administración Local, como Presidente.

b) Por el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, como Vicepresidente.

c) Y seis Vocales, tres en representación de las Corporaciones, designados por la Dirección General de Administración Local, y otros tres en representación de los funcionarios, designados por el Colegio Nacional de entre sus miembros, siendo los primeros un Presidente de Diputación y dos Alcaldes, y los segundos un Interventor y dos Depositarios.

Los cargos dentro de la Junta serán: Secretario, Interventor y Tesorero, elegidos por ella misma de entre sus componentes.

Art. 9.º Existirá asimismo una Comisión, que se denominará "Comi-

sión Delegada de la Junta Administradora", presidida por el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, e integrada por los tres Vocales representantes de los funcionarios pertenecientes a la "Junta Administradora", quienes desempeñarán en esta Comisión Delegada las mismas funciones que en aquélla les hayan sido asignadas.

Art. 10. Será de la exclusiva competencia de la Junta Administradora:

- a) Dirigir y organizar los servicios generales de administración y gestión del Fondo de Afianzamiento.
- b) Ejercer cualquier clase de acciones en los casos de discrepancia con una Entidad o autoridad local.
- c) Invertir los remanentes.
- d) Modificar las inversiones.
- e) Aprobar las cuentas.
- f) Entender en todas aquellas cuestiones que a juicio de la misma deban ser reservadas a su competencia.

Art. 11. Será competencia de la Comisión Delegada entender en todos los asuntos de trámite y, en general, de todos aquellos no reservados por los apartados del artículo precedente a la competencia de la Junta Administradora.

Art. 12. El régimen ordinario de sesiones de la Junta Administradora será semestral, coincidiendo con la primera reunión que en cada uno de los semestres naturales del año celebre la Junta del Colegio Nacional.

La Comisión Delegada se reunirá trimestralmente, coincidiendo con las reuniones de la Junta del Colegio Nacional.

En régimen extraordinario, tanto la Junta Administradora como la Comisión Delegada se reunirán siempre que una u otra sean convocadas por sus respectivos Presidentes, y obligatoriamente, en los casos en que el Fondo sea requerido para cubrir alguna de sus responsabilidades.

### III.—Constitución del Fondo Colectivo

Art. 13. Los Depositarios del Cuerpo Nacional que se hallen en servicio activo en el momento de hacerse públicas estas normas, que obligatoriamente deban entrar a formar parte del Afianzamiento Colectivo, así como los no obligados por razón de edad que voluntariamente deseen sujetarse a este régimen, efectuarán las aportaciones a que se refieren los artículos tercero y séptimo en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de su publicación.

Art. 14. Los integrados en este Afianzamiento, cuando sean destinados a plaza de superior categoría, efectuarán un nuevo ingreso en el Fondo Co-

lectivo por la diferencia que corresponda a la mayor cantidad afianzada, más el 10 por 100 de esta diferencia con destino a los Fondos de Reserva.

Art. 15. El Fondo de Afianzamiento entrará en vigor transcurridos los sesenta días concedidos por el artículo 13 para su constitución. Acto seguido se proveerá a los Depositarios que hubiesen realizado la correspondiente aportación de un certificado acreditativo de tal extremo, expedido por el Secretario de la Comisión Delegada, con el visto bueno de su Presidente, para que surta efectos de fianza ante la Corporación respectiva.

Art. 16. Será obligatorio para el Depositario designado para ocupar una plaza presentarse a tomar posesión de la misma provisto del certificado de fianza.

### IV.—Régimen económico

Art. 17. Las aportaciones de los Depositarios al Fondo Colectivo devengarán un interés del 2 por 100 anual.

Estos intereses sólo serán liquidados al producirse el cese del Depositario en el servicio y ser solicitado el reintegro de su aportación al Fondo Colectivo. Los intereses correspondientes a la fracción de trimestre no vencido al tiempo de realizar la liquidación anterior pasarán a engrosar la cuenta de reservas, del mismo modo que los correspondientes a la fracción de trimestre no vencido al tiempo de constituir cada Depositario su aportación.

El montante de los intereses acumulados en las cuentas personales, que se llamará "Fondo de Intereses", se hallará también materializado, en cuanto sea posible, en valores de las mismas características que los que integran el Fondo Colectivo y depositados en el Banco de España, en Madrid.

Art. 18. El Fondo de Reserva inicial se incrementará:

- a) Con las aportaciones que deberán realizar al mismo los nuevos Depositarios del Cuerpo Nacional que en lo sucesivo se incorporen al servicio activo, en igual cuantía que la señalada por la escala de artículo séptimo.
- b) Con el exceso que sobre el 2 por 100 del valor nominal del Fondo Colectivo presente el rendimiento anual de los valores que constituyen dicho Fondo deducción hecha de los gastos de administración, que no podrán sobrepasar del 20 por 100 de aquel exceso por cada año.
- c) Con los rendimientos de las propias reservas y del Fondo de intereses.
- d) Con los intereses correspondientes a las fracciones de tiempo despreciadas en el cálculo de intereses.

e) Con cualquier ingreso de carácter eventual que pudiera producirse.

Art. 19. El Fondo de Reserva deberá invertirse asimismo en valores y depositarse en el Banco de España, en Madrid, una vez separada del mismo una cantidad prudencial, que deberá mantenerse en efectivo en cuenta corriente bancaria, como fondos de movimiento, cuya cantidad no podrá exceder del 5 por 100 del valor del Fondo de Reserva.

Art. 20. Los valores amortizados deberán ser sustituidos inmediatamente por otros de análogas características, invirtiendo en ello la totalidad del producto obtenido en la amortización la correspondiente operación de compra será dispuesta por la Comisión Delegada.

Art. 21. Para la enajenación de valores del Fondo Colectivo se requerirá acuerdo de la Junta Administradora. Para los de los Fondos de Reserva e Intereses bastará con el acuerdo de la Comisión Delegada.

El movimiento de las cuentas tendrá lugar con la firma del Presidente, del Interventor y del Tesorero.

Art. 22. Los reintegros de las aportaciones al Fondo Colectivo y del montante de sus intereses como consecuencia de la baja de los Depositarios en el Afianzamiento, se acordará por la Comisión Delegada.

### V.—Alcances

Art. 23. Una vez se reciba en los órganos de gestión certificación de las Corporaciones locales de los acuerdos de las mismas por los que declare la existencia de una responsabilidad económica contra su Depositario, la Comisión Delegada pondrá a disposición de la Corporación perjudicada, en depósito, el importe de la fianza individual establecida por el artículo 184 del Reglamento de funcionarios que corresponda a la categoría de la Depositaria afectada por la responsabilidad.

La entrega de la cantidad correspondiente para la constitución de aquél será decretada automáticamente por el Presidente de la Comisión Delegada, sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión en la primera reunión que celebre, así como también en la primera que celebre la Junta Administradora, incluso convocándolas especialmente para ello.

La Junta podrá recabar de las Corporaciones certificación del acuerdo que ponga fin al expediente.

Art. 24. La Comisión Delegada tendrá a su cargo, en los casos de responsabilidad económica de un Depositario, la defensa del Fondo Colectivo de Afianzamiento, mostrándose parte por los medios legalmente establecidos en los Reglamentos vi-

gentes o Ley de Procedimiento Administrativo como legítimo interesado.

Art. 25. Depurada la responsabilidad económica de un Depositario en su cuantía exacta, la Corporación afectada, ejecutando el fallo recaído, procederá a la incautación total o parcial del depósito.

Si la incautación fuese parcial, la Corporación librará la diferencia a favor de la Comisión Delegada.

Art. 26. En general los órganos de Administración del Afianzamiento, al ostentar la representación de éste, se considerarán con interés legítimo para ejecutar las acciones conducentes a impugnar los acuerdos recaídos.

Art. 27. La Comisión Delegada cubrirá la responsabilidad económica del Afianzamiento, disponiendo de las garantías del mismo por el siguiente orden de prelación:

a) Con los fondos de movimiento existentes.

b) Con el producto de la venta de los valores del Fondo de Reserva en cantidad precisa.

c) Prorrataando entre los Depositarios afianzados la diferencia, tomando como base sus aportaciones al Fondo Colectivo, liquidándose las cuotas correspondientes a cada uno con cargo a las cantidades que se les hayan acreditado en el Fondo de Intereses, y procediéndose a la venta de los valores necesarios de dicho Fondo. Si algún Depositario no contase con intereses acumulados suficientes para cubrir aquel cargo, le será reclamado el ingreso de la diferencia, reponiéndose los valores vendidos del Fondo de Intereses.

d) Vendiendo los valores necesarios del Fondo Colectivo por la Junta Administradora. Estos valores se repondrán inmediatamente, efectuándose un prorrato.

Art. 28. Las cantidades que por los órganos de administración del Fondo Colectivo les sean reclamadas a los Depositarios como consecuencia de prorratos que hubiere habido necesidad de realizar deberán ser repuestas por éstos en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de la comunicación fehaciente que a tal efecto les hubiere sido dirigida.

En el supuesto de no hacerlo así, se dará cuenta a la Dirección General de Administración Local.

### VI.—Demoras o incumplimiento por los Depositarios afianzados

Art. 29. Los Depositarios afianzados que no ingresen en cualquiera de los Fondos, Colectivos o de Reserva, en el plazo respectivo, las cantidades a que vinieren obligados, cuyos nombres, casos y circunstancias se

comunicarán tan pronto termine dicho plazo, por el Presidente de la Comisión Delegada a la Dirección General de Administración Local, quedarán a todos los efectos en situación de pendientes de constitución de fianza. Por la Dirección General se comunicará tal situación a los respectivos Presidentes de las Corporaciones y a los Interventores y Secretarios Interventores, advirtiéndoles sobre las responsabilidades que les afectan ante tal situación y medidas que deben ser adoptadas.

#### VII.—Liberación de las fianzas

Art. 30. Las Corporaciones locales declararán liberadas las fianzas colectivas de sus Depositarios al término de la gestión de éstos, en la forma y plazos reglamentarios.

La Comisión Delegada pondrá a disposición del Depositario que cese en su gestión el importe de su aportación y de sus intereses acumulados tan pronto reciba la certificación de la Corporación donde haya prestado servicios últimamente, en la que se justifique la falta de responsabilidad.

#### VIII.—Servicios administrativos

Art. 31. La ejecución de los servicios administrativos y económicos del Afianzamiento se encomienda al Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, que será la sede de la Junta Administradora y de la Comisión Delegada.

La Comisión Delegada convendrá en aquél la indemnización económica por esta gestión con cargo a la deducción autorizada en el apartado b) del artículo 18 y dentro de los límites de la misma.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La disolución del Afianzamiento Colectivo podrá ser decretada por el Ministerio de la Gobernación, si se encontrasen fórmulas de afianzamiento más convenientes, en las que se conjugue un mayor beneficio y garantías que los que se establecen por el presente sistema para Corporaciones y Depositarios.

En este supuesto de disolución, cada Depositario afianzado percibirá el importe de su aportación y de sus intereses acumulados. En cuanto a los Fondos de Reserva existentes en tal momento, se les dará la aplicación que la Junta Administradora decida.

(“B. O. del E.” de 1-VI-65.)

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos de Las Regueras

Plantilla de personal.

Plazas, grado retributivo y observaciones:

1 Secretario; 17; este grado a título personal a favor de don Félix Alcalde Entixné, en aplicación de la norma 2.2 de la Instrucción número 1 para aplicación de la Ley de 20 de julio de 1963.

1 Auxiliar; 5.

1 Auxiliar-Depositario: 5; a extinguir; se jubila en enero de 1966.

Las Regueras a 14 de abril de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente de la Corporación.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilustrísimo señor Director General de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy visar esta plantilla, con la rectificación de no corresponder al Secretario el grado retributivo 18 a título personal.

Madrid, 25 de junio de 1965.—El Jefe de la Sección.

Ayuntamiento de Muros de Nalón

Plantilla de personal

Plazas, grado retributivo y observaciones:

Cuerpos Nacionales

1 Secretario-Interventor; 17.

Administrativos

3 Auxiliares de Secretaría; 5.

Servicios Especiales

1 Cabo de la Policía Municipal; 6.

2 Guardias de la Policía Municipal; 4; uno de nueva creación.

Subalternos

3 Vigilantes de Rentas y Exacciones; 1; dos a extinguir.

1 Peón de aguas; 1.

1 Peón sepulturero; 1.

2 Peones servicios de limpieza; 1; de nueva creación.

Muros de Nalón a 17 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente de la Corporación.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilustrísimo señor Director General de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 25 de junio de 1965.—El Jefe de la Sección.

#### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Patrimonio del Estado, se convoca concurso público para el arrendamiento del local en Mieres (Oviedo), con destino a la instalación de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Oviedo, en horas de oficina, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mieres y en la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director General.

nes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

#### PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Edicto sobre contumacia y fijación del dubio

Por el presente ponemos en conocimiento de doña Delfina Otero Aladro, que se halla en ignorado paradero, que en los autos de separación conyugal interpuestos por su esposo don Marcelino González Muslera, ha sido declarada contumaz y la fórmula del dubio ha quedado fijada en los siguientes términos: “Si procede la separación conyugal entre los esposos don Marcelino González Muslera y doña Delfina Otero Aladro, por la causa de abandono malicioso del hogar, por tiempo indefinido y por culpa de la esposa demandada.”

Dado en Oviedo a once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Doctor Javier Redó, Provisor.—Ante mí: Doctor Ramón García González, Notario.

#### JUZGADOS

DE NOREÑA

Edicto

A solicitud del Procurador de Siero don Luis González del Campo, en concepto de apoderado de doña Marcelina Trabanco Lafuente, se promovió en este Juzgado de Paz, acto de conciliación con don Diego Cañete Medina, casado, mayor de edad, obrero, que tuvo su último domicilio en Noreña y actualmente se halla en ignorado paradero, y con el Subdirector de la “Mutua General de Seguros”, don José Frieria Jacobi, en reclamación de daños y perjuicios por atropello con la motocicleta matrícula O-57.480, propiedad del señor Cañete, que causó la muerte de don Luciano García Carbajal, esposo de la conciliante, y cuyo vehículo estaba asegurado en la referida Sociedad por la póliza número 107.579.

La conciliación tendrá lugar en este Juzgado, sito en la referida planta de las Consistoriales de Noreña, calle Flórez Estrada, número 2, a las 16,30 horas del día 8 del próximo mes de julio.

Y para citación a comparecencia a dicho acto del demandado Diego Cañete Medina, a fin de que pueda ha-

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Fernando Martín Ambiola, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha corespondido el número 51 de 1965, por el Procurador señor Cabañas, en representación de “Craelius Diabor, S. A.”, contra acuerdo dictado en 22 de abril de 1965, por la Junta Arbitral de la Aduana de Gijón, sobre declaración de adeudo número 362-65, relativa a la tarificación aplicada a la importación de 66 varillas de tubos de sondeo, para máquina de perforación rotativa Craelius.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quie-

cer uso de los derechos legales que le correspondan, si lo estima conveniente, se hace la presente publicación.

Noreña a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de Paz.

#### DE POLA DE LENA

Don Antonio Navas Galisteo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en méritos de carta-orden dimanante de sumario número 58 de 1962, por el delito de imprudencia con resultado de daños y conducción ilegal, contra Jesús Manuel Alvarez García, de veinticuatro años de edad, soltero, mecánico, hijo de Nicolás y de Guadalupe, natural y vecino de Muñón Cimera-Lena, se acordó sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con las formalidades legales, los siguientes bienes muebles embargados al referido penado:

"Una motocicleta marca "Vespa", matrícula O-35.337, de un cilindro, de 1,25 c.c., valorada en once mil pesetas."

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Servirá de tipo de remate el importe de la tasación, rebajado un veinticinco por ciento.

2.<sup>a</sup>—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla, con la rebaja mencionada.

3.<sup>a</sup>—Todo licitador, para poder tomar parte en el acto de la subasta, deberá consignar sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación.

4.<sup>a</sup>—La motocicleta objeto de la subasta se encuentra depositada en el Garaje "Senfn", de esta villa.

5.<sup>a</sup>—El acto del remate tendrá lugar el día veintidós del próximo mes de julio y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia, de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Antonio Navas Galisteo.—El Secretario.

#### DE POLA DE SIERO

##### Edicto de subasta

Como consecuencia de lo acordado en la ejecutoria referente al sumario número 33 de 1958, contra Silvino Valentín Noval Fernández, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Siero, anuncia subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

1. — Una casa-vivienda compuesta

de planta baja y piso de 30 metros cuadrados; linda, derecha entrando, propiedad; izquierda, camino; espalda, propiedad, y frente, antojanas. Valorada en veinte mil pesetas.

2.—Otra casa de vivir de planta baja y piso de 30 metros cuadrados; confina a su derecha entrando, propiedad; izquierda, propiedad; espalda, propiedad, y frente, camino. Valorada en treinta mil pesetas.

3.—Una panera sobre cuatro pedaños que se encuentra cerrada toda en parte de abajo, de veinticinco metros cuadrados; confina a su derecha, camino, y resto, propiedad. Valorada en quinientas pesetas.

4. — Finca junto a casa llamada "Prado Raposo", a prado de dos áreas; confina Este, carretera; Oeste y Norte, propiedad, y Sur, camino. Valorada en quinientas pesetas.

5.—Otra junto a casa destinada a cereal de unas ocho áreas de superficie, conocida con el nombre de "Raposo", enclavada al igual que la otra en La Cantero; linda al Este, carretera; Sur, propiedad; Oeste, camino, y Norte, Julio. Valorada en cuatro mil pesetas.

6.—Otra también enclavada junto a casa y prado, llamada "Prado de la Fuente", de unas 18 áreas de superficie, destinada a prado; linda Este camino; Sur, camino y senda; Norte, Herminio Díaz, y Oeste, Francisco Noval. Valorada en seis mil pesetas.

7.—Una finca en Fadiello-Suárez a castañedo y pasto, de sesenta áreas de superficie; confina al Norte, Isidoro Montes y camino; Sur, riega; Este y Oeste, S. A. Montes de Bimenes. Valorada en cinco mil quinientas pesetas.

8.—Otra finca rústica en Fadiello, a prado, pasto y frondoso, de noventa áreas de superficie; confina al Norte, propiedad; Sur, camino; Este, Montes de Bimenes, y Oeste, José Díaz. Valorada en siete mil pesetas.

9.—Otra en Fadiello, llamada "La Cuesta", a prado, de 25 áreas de superficie; confina Norte, Herminio Díaz; Sur, propiedad; Este, Julia Díaz, y Oeste, camino. Valorada en cuatro mil pesetas.

Todas las anteriores fincas están situadas en la parroquia de Suares, del concejo de Bimenes.

La subasta se celebrará en este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, el día diez de agosto próximo y hora de las once de su mañana, sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Siero a primero de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### MUTUALISMO LABORAL

(Censo de Activos)

La Orden Ministerial de 16 de junio de 1955 establece, para todas las Empresas afiliadas al Mutualismo Laboral, la obligación de formalizar, quinquenalmente al menos, un sencillo impreso que contiene los datos imprescindibles para la actualización de los Censos y necesario conocimiento de la composición demográfica de los grupos profesionales.

Por Resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de junio último, el llamado Modelo 1-D-16 que han de cubrir todas las Empresas, se habrá de acompañar, debidamente cumplimentado, a la liquidación de cuotas del mes de agosto, unido a los Modelos E-1 y E-2 que se presentan en las Entidades Recaudadoras en todo el mes de septiembre.

El incumplimiento de esta obligación, será notificado a la Inspección de Trabajo, para aplicación de las sanciones procedentes.

Oviedo, julio de 1965.—El Delegado Provincial.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

##### Anuncio

La Excelentísima Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 18 de mayo último, acordó por unanimidad la primera operación de Habilitación y Suplementos de crédito dentro del Presupuesto Ordinario de Gastos vigente, por un importe total de dos millones veintitrés mil seiscientos noventa pesetas, nutriéndose tal operación, en su totalidad, con el superávit de la Liquidación del Presupuesto del año de 1964.

Las Habilitaciones y Suplementos de Crédito, de que se hizo mérito, propuestas por el señor Interventor de Fondos municipales se especifican y detallan en el correspondiente expediente número sesenta y cinco, ficha ciento sesenta y uno del año en curso que tramita el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a fines de que contra lo acordado, puedan ser formuladas reclamaciones, por conducto de este Ayuntamiento, dirigidas al

Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días hábiles a partir de aquel en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se hallará de manifiesto al público, en dicho Negociado de Hacienda, el expediente reseñado.

Oviedo, 16 de junio de 1965.—El Alcalde-Presidente.

—:—

Edicto

Don José Vázquez Cañal, solicita la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la realización de las obras del "Proyecto de construcción de 26 sepulturas de 2.<sup>a</sup> clase y 14 de 1.<sup>a</sup> en el Cementerio del Naranco".

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de posibles reclamaciones, las cuales, en su caso, podrán presentarse en el Registro General de la Secretaría municipal durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que aparezca la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 30 de junio de 1965.—El Alcalde.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GARCIA, José de 54 años, casado, jubilado, hijo de Julio y Emilia, natural de Muros de Nalón (Oviedo) y vecino de dicha capital de Oviedo, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 120 de 1965, sobre estafa.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo